

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA N° 1943

Esta declaración jurada debe ser presentada por:

Contribuyentes **contabilidad simplificada**, sujeto a las disposiciones del artículo 14 letra B) N° 1 de la LIR, son contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que declaran rentas efectivas (cuya base sea determinada sin contabilidad completa), es decir, aquellos que estén autorizados a llevar contabilidad simplificada o tributen en base a planillas o contratos. (1)

Contribuyentes **renta presunta**, sujetos a las disposiciones del artículo 14 letra B) N° 2 de la LIR, son contribuyentes que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 34 de la LIR, se encuentren acogidos al régimen de renta presunta, ya sea por la actividad agrícola, minera o de transporte de carga o de pasajeros. Las rentas presuntas se afectan con IDPC e Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA), según corresponda.

Contabilidad Simplificada	Renta Presunta
• Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada • Sociedades de Personas • Sociedades por Acciones • Sociedades Anónimas (Excluye Sociedad Anónima Abierta) • Sociedades de Hecho • Comunidades o Cooperativas, acogidas a las disposiciones del número 1 de la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)	• Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. • Sociedades de Personas • Sociedades por Acciones • Sociedades de Hecho • Comunidades o Cooperativas, acogidas a las disposiciones del número 2 de la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)

NOTA:

(1) Estarán facultados para llevar una contabilidad simplificada (Art. 68 de LIR), los contribuyentes que, a juicio exclusivo de la Dirección Regional, tengan un escaso movimiento, capitales pequeños con relación al giro de que se trate, poca instrucción o se encuentren en cualquiera otra circunstancia excepcional, se les podrá exigir una planilla con detalle cronológico de los ingresos y gastos.

ESTA DECLARACIÓN JURADA NO DEBE SER PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar el contribuyente sujeto a las normas del artículo 14 letra B) N° 1 o N° 2 de la LIR, señalando el RUT, razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono.

Sección D: DATOS DE LOS INFORMADOS

Las rentas se entenderán retiradas o distribuidas por los propietarios en proporción a su participación en las utilidades, si se trata de una comunidad, las rentas se asignarán en proporción a sus respectivas cuotas en la comunidad.

- **Columna “RUT”**: indicar el RUT y dígito de cada propietario.

Columna “RENTA A TRIBUTAR POR LOS PROPIETARIOS DE LA EMPRESA O DE LA COOPERATIVA ACOGIDA AL ART. 34 DE LA LIR, SEGÚN ART. 14 LETRA B) N° 2 LIR” (RENTA PRESUNTA):

- **Columna “MONTO RENTA A TRIBUTAR CON LOS IMPUESTOS FINALES”**: se debe informar el monto actualizado de la renta presunta que se le haya asignado de acuerdo con la regla definida por la empresa o cooperativa.
- **Columna “MONTO DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE 1° CATEGORÍA con derecho a devolución”**: se debe informar el monto actualizado del crédito asociado a la renta definida por la empresa o cooperativa que tributa bajo el régimen de renta presunta, el cual se otorga por la tasa del IDPC que las hubiere afectado.
- **Columna “RETIROS EFECTIVOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO”**: se debe informar los retiros efectivos realizados en el período de manera histórica.

Columna “RENTA A TRIBUTAR POR LOS PROPIETARIOS DE LA EMPRESA ACOGIDA AL ART. 14 LETRA B) N° 1 LIR” (CONTABILIDAD SIMPLIFICADA):

- **Columna “MONTO RENTA A TRIBUTAR CON LOS IMPUESTOS FINALES”**: se debe informar el monto actualizado de la renta asignada por la empresa que tributa según contabilidad simplificada, contrato o planillas, además de las rentas percibidas por participaciones en otras entidades.
- **Columna “MONTO DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE 1° CATEGORÍA”**: se debe informar el crédito asociado a la renta asignada, el cual se otorga por la tasa del IDPC que las hubiere afectado. Además, se deben informar los créditos asociados a rentas percibidas por participaciones en otras entidades.

– **No sujetos a restitución:**

Columna “Con derecho a devolución”: se debe informar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a las rentas asignadas, afectas a IGC o IA, el cual no está sujeto a la obligación de restitución y cuyos excedentes otorgan derecho a devolución. (*)

Columna “Sin derecho a devolución”: se debe informar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a las rentas asignadas, afectas a IGC o IA, el cual no está sujeto a la obligación de restitución, y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución. (*)

– Sujetos a restitución:

Columna “Con derecho a devolución”: se debe informar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a las rentas asignadas, afectas a IGC o IA, el cual está sujeto a la obligación de restitución y cuyos excedentes otorgan derecho a devolución. (*)

Columna “Sin derecho a devolución”: se debe informar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a las rentas asignadas, afectas a IGC o IA, el cual está sujeto a la obligación de restitución y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución. (*)

(*) Los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR establecen los créditos de IDPC contra los impuestos GC y IA.

- Columna “N° CERTIFICADO”: Deberá registrarse el número o folio del modelo de Certificado N°s 57 o 58 emitido al propietario a quien se le asigna la renta determinada.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.